

Valledupar, 31 de julio de 2025

Señor:

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (O. DE REPARTO)

L.C.

REF: ACCION DE TUTELA contra fiscalía general de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S)

Derechos Vulnerados: Derecho a la igualdad, al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos y Debido Proceso.

YULIANNYS VANESSA SALINAS ZABALETA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito formulo acción de tutela en contra de la Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S) por la vulneración de mis derechos fundamentales al trabajo, acceso a cargos públicos por concurso de méritos y debido proceso, con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. El 3 de marzo de 2025, la fiscalía general de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, mediante el cual convocó a concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en la modalidad de ascenso e ingreso en su planta de personal. El proceso fue ejecutado por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, integrada por la Universidad Libre y Talento Humano y Gestión S.A.S. El periodo de inscripciones fue fijado entre el 21 de marzo y el 22 de abril del mismo año.

SEGUNDO. En el artículo 1º del Acuerdo No. 001 de 2025 se establece que los aspirantes

sólo pueden inscribirse a un (1) empleo, el cual debe ser acorde a los requisitos exigidos en la OPEC. Esta información fue divulgada a través del sitio web de la Fiscalía General de la Nación y el portal de inscripción SIDCA3.

TERCERO. El 22 de abril de 2025 realicé el pago correspondiente para inscribirme al cargo de Fiscal Local ante Jueces Municipales y Promiscuos, código de empleo I-104-M-01-(448), en modalidad de ingreso. El sistema confirmó el pago exitosamente.

CUARTO. - Atendiendo que me fue confirmado el pago de la inscripción procedí a ingresar los datos y subir los documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos, de educación así:



Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

> [Cargue de Documentos](#)

Inscripción

Resultados

Reclamaciones

De experiencia laboral, se presentaron los siguientes certificados:

Documento tomado el día de la inscripción, como prevención a lo que finalmente paso.



Documento actual tomado el día de hoy.

QUINTO. - Posteriormente, ingresé los datos solicitados y cargué los documentos exigidos en la plataforma SIDCA3, dentro de los cuales adjunté los títulos académicos y la certificación de la experiencia laboral que acredita más de 8 años de ejercicio profesional como abogada, posterior a la obtención del título. Dentro de los soportes acredite cada uno de los cargos referenciados de la siguiente manera, los cuales anexo a la presente acción de tutela.

SEXTO. La documentación aportada incluye certificaciones laborales de los siguientes cargos:

Sumando todos los periodos detallados y certificados, acumulo una experiencia profesional total de aproximadamente: 8 años, 1 mes y 18 días.

Cada uno de estos cargos se encuentra debidamente respaldado con su respectiva certificación, que fue cargada en su momento, y las cuales anexo nuevamente a ESTA acción, una vez ingreso a la plataforma sidca previo a interponer la acción de tutela, se evidencia que aparecen los mismo, sin embargo, por arte de magia, algunos le desaparecieron el adjunto que ese día cargue.

SEPTIMO: Así, no existe duda alguna que cuento con la experiencia profesional exigida para ser admitido, por lo tanto, pasó por alto la entidad accionada el contenido de la documentación presentada.

OCTAVO: No obstante, lo anterior, el 2 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos, y fui inadmitida, según la plataforma, por no acreditar la experiencia laboral exigida.

OCTAVO: Totalmente abrumada por la inadmisión, el 4 de julio interpuse

"RECLAMACIÓN POR NO ADMISIÓN Arts. 32, 47 y s.s. del Decreto 20 de 2014",
argumentando cada uno de los cargos y atendiendo que la plataforma presentó múltiples errores tecnológicos, se registró en ese momento que el cargué de los documentos había sido exitoso; sin embargo, me sorprende que no subió esta certificación entre otras:

NOVENO.- En atención a mi reclamación, me respondieron que el tiempo total de experiencia VÁLIDO es inferior al requerido por la OPECE, por lo cual, no se cumple con el requisito mínimo exigido para el empleo seleccionado.

DECIMO: H. Juez(a) no se puede pasar por alto que he ocupado cargos de juez y

de profesional universitario grado 33, el cual requiere mucha más experiencia, y así lo acredite en la plataforma SIDCA3, es decir, que cumpla con el lleno de los requisitos para poder acceder a concursar.

DECIMO PRIMERO: La omisión de los documentos adjuntados y el desconocimiento de las certificaciones válidas vulneran el principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución y reiterado en el párrafo 3 del artículo 10 del Acuerdo 001 de 2025, que obliga a las entidades a valorar integralmente la información allegada.

DÉCIMO SEGUNDO. Resulta ilógico y contrario al principio de legalidad que se desconozca que quien ha sido nombrado y actualmente ejerce como Juez Penal Municipal y Profesional Universitario grado 33 lo ha hecho tras acreditar los requisitos legales exigidos para esos cargos, entre ellos, el tiempo de experiencia profesional requerido.

Debo señalar que, a pesar de haber realizado de manera oportuna el cargue de la totalidad de los documentos exigidos por el concurso de méritos, la plataforma SIDCA3 presentó fallas tecnológicas que impidieron que algunos de ellos, entre ellos el certificado del cargo de Escribiente, quedaran correctamente registrados. Esta situación afectó directamente la valoración de mi experiencia profesional y derivó en una inadmisión injustificada e irregular.

Ante mis reclamos, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 aportó como justificación pantallazos provenientes de su propio sistema, en los cuales afirman que la plataforma funcionó correctamente. Esta postura, además de parcial, resulta contraria a los principios de imparcialidad y transparencia, pues convierte a la entidad en juez y parte: difícilmente reconocerá errores que comprometan la legitimidad de su propia plataforma y, por ende, del proceso de selección que lidera.

Más grave aún, se traslada injustamente la carga de la prueba al concursante, quien no cuenta con acceso a los metadatos del sistema ni con herramientas técnicas para acreditar el mal funcionamiento del mismo. De este modo, la versión del ciudadano –quien actúa bajo el principio de buena fe (art. 83 C.P.)– es desestimada sin consideración alguna, mientras que la entidad se exime de toda responsabilidad, sin una auditoría técnica imparcial ni un mecanismo efectivo de contradicción.

Me pregunto: ¿qué interés podría tener un concursante en no subir un documento esencial para su admisión a un cargo público, después de pagar una inscripción, prepararse para el concurso y reunir cuidadosamente su documentación? Resulta absurdo y desproporcionado interpretar que el error es imputable al aspirante, cuando este ha obrado con toda la diligencia y transparencia exigibles. En mi caso, subí efectivamente los certificados laborales en cuestión, pero el sistema presentó fallas críticas al momento de validarlo, como lo narraré a continuación.

Durante el proceso de inscripción, el ingreso al sistema requería un token de verificación enviado al correo electrónico registrado. Sin embargo, como consecuencia del colapso de la plataforma –probablemente por la alta demanda de usuarios simultáneos–, dichos tokens expiraban rápidamente antes de poder ser ingresados.

Intenté en múltiples ocasiones comunicarme con las líneas de ayuda tecnológica dispuestas por la convocatoria, sin éxito alguno. A pesar de que los boletines informativos prometían un canal de asistencia, las líneas telefónicas nunca fueron atendidas, situación que se repitió insistentemente. Resulta evidente que dichas líneas, o bien no estaban operativas, o bien fueron absolutamente insuficientes para atender la demanda masiva de aspirantes. Prueba de ello es que, en el Boletín Informativo No. 6, la misma entidad reconoce haber tenido que habilitar una nueva línea de atención para canalizar los reclamos.

Y es que, nadie optimiza lo que ya funciona bien. Si la línea de atención tuvo que ser “fortalecida”, como lo reconoce expresamente la entidad en su respuesta generalizada a las reclamaciones (pág. 25), es porque existía un problema real, concreto y generalizado que impactaba negativamente a los participantes. El silencio institucional frente a este hecho es tan elocuente como la falta de responsabilidad institucional frente a los errores informáticos que terminan trasladando injustamente sus consecuencias al ciudadano.



Además, el hecho de que se ampliaran en dos días los plazos para la inscripción, conforme se comunicó en el Boletín Informativo No. 5, constituye una aceptación tácita por parte de la entidad de que la plataforma presentó fallas generalizadas. Entonces, ¿cómo se explica que, pese a reconocer que el sistema colapsó y ampliar el plazo, se continúe sancionando a los concursantes por no haber podido subir sus documentos en el tiempo ordinario o que estos desaparecieran?



En mi caso particular, esos dos días adicionales no me sirvieron, porque yo ya había cargado todos los documentos dentro del plazo original. Actué con confianza legítima

en la plataforma del Estado, bajo la creencia razonable de que lo subido sería tenido en cuenta, especialmente porque el sistema no arrojó ningún mensaje de error. Fue posteriormente, al revisar la etapa de admisión, cuando advertí con sorpresa que algunos documentos no estaban registrados, a pesar de haberlos cargado oportuna y correctamente.

En respaldo de esta afirmación, conservo capturas de pantalla tomadas durante la inscripción, donde incluso se evidencia que, en el último día habilitado según el cronograma oficial, el sistema erróneamente informaba que el plazo había vencido. Esto demuestra la existencia de fallas sistémicas y estructurales que afectaron gravemente el proceso de inscripción, y que no pueden ser imputadas al concursante que obró con plena diligencia.

Por tanto, reitero que la exclusión de mi participación en el concurso, basada en la supuesta omisión del cargue de un documento, es una medida desproporcionada, arbitraria y lesiva de mis derechos fundamentales al debido proceso (art. 29 C.P.), al mérito y al acceso a cargos públicos (art. 40.7 C.P.), a la igualdad (art. 13 C.P.), y al principio de buena fe y confianza legítima (art. 83 C.P.). Estos derechos han sido desconocidos por la entidad convocante, la cual omite sus propias fallas tecnológicas y traslada al concursante una carga probatoria imposible de cumplir, generando una clara inversión ilegítima de la carga de la prueba.

Cabe señalar que no soy la única afectada. El número de acciones de tutela que hoy se están presentando contra la fiscalía general de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 es reflejo de una afectación masiva, generalizada y sistemática al debido proceso y al acceso por mérito a cargos públicos. Ante esta realidad evidente, el juez constitucional no puede guardar silencio ni permitir que los derechos fundamentales se sacrifiquen por fallas del sistema o por la rigidez de una interpretación burocrática de la norma.

Finalmente, tal como consta en el fallo proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, que adjunto como prueba, la misma Unión Temporal FGN 2024 admitió a una concursante que había sido inicialmente excluida, luego de que esta demostrara —incluso por fuera de la plataforma SIDCA3— que sí contaba con la experiencia exigida. Por tal motivo, el Tribunal declaró la carencia actual de objeto

en esa acción de tutela, al haberse restablecido los derechos invocados antes del fallo.

Esta situación crea un precedente concreto dentro del mismo proceso de convocatoria, en el cual una concursante en condiciones similares fue admitida, a partir del principio de buena fe y la revisión integral de los documentos. Sin embargo, en mi caso, la entidad convocante se niega a revisar de manera flexible y material mi documentación, a pesar de que:

- He demostrado que subí oportunamente los documentos.
- He acreditado, incluso con nuevos aportes, que cumplo con los requisitos.
- He ejercido mis derechos con diligencia, buena fe y oportunidad.

La negativa a revisar mis certificados bajo los mismos criterios aplicados a otras personas dentro del mismo proceso configura un trato desigual e injustificado, en abierta contradicción con el principio de igualdad material (art. 13 C.P.), según el cual no se puede dar trato diferente a personas en situaciones equivalentes.

Por ello, la actuación de la entidad convocante carece de neutralidad e imparcialidad, y rompe el principio de igualdad al aplicar un criterio de exclusión a unos concursantes (como yo), y otro más garantista y flexible a otros, dentro del mismo proceso, lo cual es inadmisibles en un concurso de méritos regido por la equidad y la transparencia.

PRETENSIONES

PRIMERA. Declarar que las accionadas a través de la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN-2024, vulneraron mis derechos fundamentales a la igualdad [Artículo 13º C.P.], al acceso a cargos públicos [Artículo 40º, numeral 7º C.P.], y al debido proceso [Artículo 29º C.P.], conforme a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDA. Ordenar a las accionadas a través de la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024-que tengan en cuenta toda la documentación aportada, y, que adjunto a la presente acción de tutela, el cual acredita el cumplimiento de los requisitos legales para tal cargo, además del certificado general de la Rama Judicial

del poder público, que da cuenta del desempeño diversos cargos, en aras de dar por cumplido el requisito de experiencia profesional, para ser admitido en el concurso de méritos en el empleo de fiscal delegado ante tribunal de distrito.

TERCERO: De manera subsidiaria, se habilite la plataforma para cargar nuevamente los documentos y se proceda a la evaluación de estos.

MEDIDA PROVISIONAL

En atención a la urgencia del caso y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, solicito se adopten medidas provisionales en el sentido de:

ORDENAR DE MANERA INMEDIATA a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, que me incluya provisionalmente en la etapa siguiente del proceso, específicamente en la logística para la presentación del examen programado para el día 24 de agosto de 2025, con el fin de evitar que la vulneración de mis derechos fundamentales se torne irreparable.

La negativa a permitir mi participación en esta prueba cerraría de forma definitiva mi acceso al cargo público por el que he concursado, haciendo ilusorio el objeto de la tutela. De no adoptarse esta medida urgente, se generaría un perjuicio irremediable, ya que no podría recuperarse la oportunidad perdida, aún si el fallo de fondo me resulta favorable posteriormente.

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados. La presente acción constitucional se presenta a nombre propio.

PRUEBAS

Para facilitar el estudio de la presente acción constitucional por parte de la autoridad

judicial, y como evidencia que cumplí con las exigencias para ser ADMITIDO al cargo de FISCAL LOCAL ANTE LOS JUECES MUNICIPALES, me permito presentar los siguientes elementos probatorios:

- 1.-Cedula.
2. Certificados Laborales
3. Pruebas de lo Cargado a la Plataforma
4. Toma de foto de pantalla que demuestran los errores del sistema ese día.
5. Solicito como prueba el testimonio de Yossimar Margangli, que de ser recibido puede dar cuenta del cargue de los documentos, teniendo en cuenta que ese día verificamos una y otra vez los mismo, por lo tanto, es testigo directo.

NOTIFICACIONES

Las accionadas:

A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el correo electrónico notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.

A la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos: infosidca3@unilibre.edu.co.

Cordialmente,

YULIANNYS VANESSA SALINAS ZABALETA